

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

"2011, Año del Turismo en México"

Oficio núm. 7.2.418 3803

México, D. F., a

0 1 DIC 2011

6447

Autorización Número: SCT418/075/ 2011

C. CELSO ALANIZ CHAVEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
DESIERTO, MAR Y AVENTURAS, S.A. DE C.V.
PASEO HIDALGO E/ PINO SUAREZ Y COLEGIO
COLONIA CENTRO
C.P. 23880, B.C.S.



Me refiero a su solicitud número 33487 recibida en fecha 25 de noviembre de 2011, por medio de la cual solicita sea autorizada la persona moral denominada **DESIERTO, MAR Y AVENTURAS, S.A. DE C.V.,** para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a DESIERTO, MAR Y AVENTURAS, S.A. DE C.V., autorización para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques en el Puerto de Loreto, B.C.S., para la navegación de Cabotaje, en adelante "La Autorizada", conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- "La Autorizada" acreditó ante esta autoridad marítima lo siguiente:
 - a. Ser una persona moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, derivado del análisis realizado a la escritura pública número 14,574, pasada ante la fe del Lic. Jorge Leoncio Álvarez Gámez, Notario Público número 11 de La Paz, B.C.S.; y contar con Registro Federal de Contribuyentes: **DMA011004148**.
 - b. Tener su domicilio de operación en Miguel Hidalgo, Colegio y Misioneros, Colonia Centro, Loreto, Baja California Sur.
 - c. Contar con el mandato o comisión mercantil que le confieren "HOLLAND AMERICA LINE", "CARNIVAL CRUISE LINE" y "AMERICA SAFARI CRUISES", que acredita la representación y funciones que le otorgan a "La Autorizada", para actuar como su Agente Naviero Consignatario de Buques.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "**La Autorizada**" fue inscrita como **agente naviero** en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo 344-LP-09, partida 3, en la Oficina Central.

SCT418/075/2011

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada" actúe como Agente Naviero Consignatario de Buques, con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero Consignatario de Buques; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además ser traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, "La Autorizada" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- 1. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III. Renuncia del titular de la autorización;
- IV. Revocación;
- V. Liquidación, extinción o quiebra de "La Autorizada".

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

